



CÓDIGO DE ÉTICA PARA SOCIOS COMERCIALES

Código	EPA-JUR-POL-1
Versión	1
Tipo	Política
Implementación	26/03/2024
Alcance	
Nivel de confidencialidad	Público

1. OBJETIVO

Nuestro propósito en Empresa Panameña de Alimentos (epa) es alimentar con integridad, pasión y calidad. Este propósito guía la forma en que manejamos nuestros negocios y cómo nos conducimos con respecto de nuestras operaciones y relaciones con grupos de interés, rigiéndonos bajo los lineamientos de nuestro Manual de Gobierno Corporativo y Código de Ética, los cuales proporcionan marcos referenciales para la toma de decisiones éticas, transparentes y responsables, tanto a nivel comercial como personal. Los proveedores y clientes de epa desempeñan un papel trascendental para ayudarnos a cumplir nuestras metas y propósitos. Por este motivo requerimos que éstos cumplan con los principios contenidos en este Código, los cuales deberán ser extensivos a sus propios proveedores, colaboradores, contratistas y subcontratistas.

2. ALCANCE

Las condiciones contenidas en este Código serán obligatorias para todos los Socios Comerciales de Empresa Panameña de Alimentos y formarán parte integral de toda relación comercial y/o contractual en la que ésta sea parte.

Para los fines de este Código, se entenderá como "proveedor" a toda empresa, persona jurídica o natural, que suministre o pretenda suministrar bienes y/o servicios a favor de epa. Se entenderá como "cliente" a toda empresa, persona jurídica o natural que reciba bienes y/o servicios por parte de epa. Se entenderá por "Socios Comerciales" al conjunto de proveedores y clientes de epa, según se describen en este Código.

Los términos "Empresa Panameña de Alimentos" y/o "epa" se utilizan en este documento, indistintamente, para referirse en su conjunto a las sociedades subsidiarias y filiales de la Corporación epa.

3. POLÍTICAS

I. COMPROMISOS RELACIONADOS CON CUMPLIMIENTO LEGAL Y REGULATORIO. Los Socios Comerciales de epa deben cumplir toda la normativa nacional aplicable a sus operaciones, incluyendo, pero no limitándose a aquellas relacionadas con el trabajo, la salud y seguridad, protección del medioambiente, entre otras. Adicionalmente, los Socios comerciales deberán:

- Obtener, de manera previa al inicio de la relación con epa, cualesquiera licencia, permiso o autorización requerida por las autoridades competentes para brindar a epa o recibir de ésta los bienes y servicios objeto de la relación que les une con nuestra corporación.
- Los Socios Comerciales proveedores de alimentos, ya sea materia prima o producto terminado, se comprometen a cumplir con normas de buenas prácticas de manufactura, calidad e inocuidad alimentaria requeridas por la corporación epa.
- Informar a epa acerca de la ocurrencia de eventos de incumplimiento significativo de la normatividad, así como de la apertura de investigaciones gubernamentales por supuestos incumplimientos relacionados con los bienes y/o servicios que brinden a epa o que reciban de ésta, que pudieren afectar su capacidad de brindar o recibir dichos bienes y servicios en cumplimiento de este Código.
- Manejar en estricta confidencialidad y absoluto apego a las disposiciones contenidas en la Ley No. 81 de 26 de marzo de 2019 de Protección de Datos Personales de la República de Panamá, los datos personales de accionistas, directores, dignatarios, representantes, agentes, personal contratado y/subcontratado de la Corporación epa a la que tengan acceso en virtud de la relación comercial que les une con epa.

II. COMPROMISOS RELACIONADOS CON LOS DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO. Epa espera de sus Socios Comerciales su compromiso en el reconocimiento y la defensa de los derechos humanos de sus trabajadores, utilizando como directrices los estándares establecidos en Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH). Estamos comprometidos en desarrollar nuestras actividades propiciando un ambiente de trabajo saludable y productivo, adecuado para el desarrollo de las actividades de todos nuestros colaboradores. Estos principios son, igualmente, extensibles a toda nuestra cadena de suministro y comercialización.

Con base en lo anterior, nuestros Socios Comerciales deberán cumplir con lo siguiente:

- Prohibición de uso de mano de obra infantil en todas las etapas de sus operaciones.** En caso de que la edad mínima para trabajar en la jurisdicción de un Socio Comercial no fuere definida por la normativa local, el término "infantil" significará cualquier persona menor de 15 años, menor de la edad para completar la educación obligatoria o menor de la edad mínima exigida por la legislación laboral local para poder ser empleado.
- Prohibición de trabajo forzado u obligatorio.** Exigimos a todos los partícipes de nuestra cadena de suministro y comercialización que garanticen la no realización de prácticas que puedan ser catalogadas como trabajo forzado u obligatorio, conforme los estándares aplicables en sus correspondientes jurisdicciones y las directrices de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- Trato digno.** Nuestros Socios Comerciales deben garantizar que en sus operaciones no habrá tratos indignos e inhumanos, incluyendo acoso, hostigamiento y/o abuso sexual, castigo corporal, coerción mental o física de los trabajadores. Las actividades de nuestros Socios Comerciales no deberán contribuir de manera alguna a la explotación humana, incluida la trata de personas y explotación sexual.
- Respeto a la diversidad e igualdad de oportunidades.** Exigimos a nuestros Socios Comerciales no participar, promover o tolerar situaciones de discriminación por razón de: raza, sexo, etnia, nacionalidad, religión, ideologías, orientación o identidad sexual, o por razones de enfermedad o discapacidad física o psíquica, entre otros. Las acciones del personal de los Socios Comerciales de epa deberán realizarse con independencia de su credo, raza, color, edad, sexo, orientación sexual, origen étnico, discapacidad mental o física, religión, afiliación política, afección médica, embarazo, afiliación sindical, estado civil o cualquier otro estado protegido o reconocido por leyes y estándares internacionales aplicables. Las acciones del personal incluyen su reclutamiento, contratación y ascensos, así como también, las decisiones que afecten su compensación, beneficios y capacitaciones.
- Protección de datos personales.** En Epa respetamos el derecho a la intimidad, tanto de colaboradores como de nuestros grupos de interés. Por tanto, cumplimos y exigimos a nuestros Socios Comerciales cumplir con las disposiciones contenidas en la normativa aplicable a la protección de datos personales en sus jurisdicciones, en estricto cumplimiento de los Derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición de la información personal custodiada en las bases de dato de nuestros Socios Comerciales).
- Salarios y jornadas laborales.** La compensación pagada a los trabajadores de nuestros Socios Comerciales deberá cumplir con las normativas laborales aplicables relacionadas con salario mínimo, horas extras y beneficios reconocidos por ley. Las semanas de trabajo no deberán exceder el máximo establecido por la legislación local de los Socios Comerciales o los acuerdos colectivos suscritos bajo observancia de las autoridades competentes. Las horas extras no serán obligatorias y deberán ser compensadas según lo determine la ley local.
- Libertad de asociación.** Los Socios Comerciales de epa deberán respetar el derecho de los trabajadores de asociarse libremente, así como el derecho de afiliarse a un sindicato u organización similar y de comunicarse abiertamente sin temor a represalias, intimidación o acoso.
- Salud y seguridad.** Los Socios Comerciales serán responsables de mantener un entorno de trabajo seguro y saludable y de garantizar la salud y seguridad de las personas y comunidades que puedan verse afectadas por sus operaciones. Los Socios Comerciales deberán cumplir con todas las leyes, reglamentaciones y normas que rigen la salud y seguridad ocupacional de los empleados en la jurisdicción en la que operen.



CÓDIGO DE ÉTICA PARA SOCIOS COMERCIALES

Código	EPA-JUR-POL-1
Versión	1
Tipo	Política
Implementación	26/03/2024
Alcance	
Nivel de confidencialidad	Público

III. COMPROMISOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE.

- a. **Cumplimiento regulatorio.** Los Socios Comerciales de epa deberán cumplir con la normativa ambiental aplicable a sus operaciones, incluidas aquellas que regulen controles de contaminación, emisiones de gases de efecto invernadero, restricciones de contenido de productos y manejo responsable de materiales y residuos peligrosos.
- b. **Administración ambiental.** Los Socios Comerciales deben esforzarse por minimizar el impacto ambiental de sus operaciones, productos y servicios.
- c. **Marketing responsable.** Todo Socio Comercial que inserte declaraciones acerca de cumplimiento de estándares, características de salud y/o sostenibilidad en los elementos publicitarios de sus actividades, bienes y/o servicios, tales como, "Kosher", "ISO", "FSCC", "BASC", "saludable", "gluten free", "orgánico", "libre de ___"; "ecológicamente amigable", "ecológico", "reciclable", "sostenible", "natural", "verde", "compostable", "biodegradable", etc., deberá proporcionar a epa la documentación de soporte que sustente la veracidad de dichas declaraciones.

IV. COMPROMISOS RELACIONADOS CON EL COMPORTAMIENTO ÉTICO Y PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

- a. **Conflictos de interés.** Los socios comerciales de epa deben garantizar la implementación de medidas precautorias para impedir que sus trabajadores, subcontratistas y/o agentes hagan, reciban, proporcionen u ofrezcan regalos, atenciones, pagos, préstamos u otros conceptos semejantes en búsqueda del interés propio de éstos, en relación de la relación comercial con epa. Los Socios Comerciales deberán informar a epa de la existencia de propiedad o interés beneficiario en el negocio de un Socio Comercial por parte de funcionarios gubernamentales, candidatos o representantes de partidos políticos. Igualmente, los Socios Comerciales deberán notificar a epa acerca de la ocurrencia de eventos representen conflictos de interés de trabajadores, agentes, subcontratistas, representantes suyos frente a epa.
- b. **Información confidencial.** Los Socios Comerciales implementarán medidas para salvaguardar efectivamente la información de epa y la propiedad intelectual con respecto a sus actividades industriales y comerciales, así como de su situación financiera, y/o cualquier otra información que epa considere confidencial y que les haya sido revelada por epa en el margen de la relación comercial, incluyendo aquella de propiedad de sus accionistas, directores, dignatarios, representantes, apoderados, agentes, colaboradores, proveedores, clientes y/o potenciales clientes.
- c. **Propiedad industrial.** Los Socios Comerciales se obligan a no realizar, ya sea directamente o a través de entidades controladas o terceros ninguno de los siguientes actos relacionados con las marcas o signos distintivos propiedad de la Corporación epa, sus subsidiarias y afiliadas (denominadas en lo sucesivo y para los efectos del presente Código, como "las Marcas epa"), ya sea en Panamá o en cualquier otra parte del mundo:
 - Usar cualquiera de las Marcas epa sin contar con la autorización expresa del titular;
 - Presentar solicitudes de registro, adquirir de terceros solicitudes o registros de las Marcas epa;
 - Iniciar acciones legales, administrativas o de cualquier otro tipo que pretendan desconocer, cuestionar, usurpar o infringir cualquiera de los derechos de propiedad de la Corporación epa.
- d. **Prevención de delitos.** Los Socios Comerciales implementarán las medidas necesarias con el fin de evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumento para la realización de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Panameño y/o en sus jurisdicciones locales, especialmente para prevenir el lavado de activos y la financiación al terrorismo o cualquiera de sus delitos fuente.
- e. **Declaración de origen de recursos y prevención del lavado de dinero.** Con la suscripción del presente Código, los Socios Comerciales declaran lo siguiente:
 - Los recursos, dineros, activos o bienes (conjuntamente "bienes") relacionados con la relación comercial con epa tienen una procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos, ni con ninguno de sus delitos fuente;
 - Los bienes/servicios que suministran a epa no serán destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales vigentes;
 - Sus directores, dignatarios, accionistas, agentes, representantes y/o colaboradores, no han sido incluidos en listas de control de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo nacionales o internacionales, entre las que se encuentran la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de América y la lista de sanciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas y (iv)
 - En el desarrollo de su actividad no incurrir en actividades ilícitas contempladas en la normativa penal panameña y/o de las jurisdicciones en las que operan.
- f. **Administración del riesgo de fraude, soborno y corrupción.** Con su vinculación como Socio Comercial de epa, éstos se comprometen a:
 - No incurrir en acciones relacionadas con fraude, soborno y/o corrupción;
 - No utilizar ni pretender utilizar a epa y la relación comercial con ésta para cometer actos ilícitos o relacionados con fraude, soborno y/o corrupción,
 - Cumplir toda la normatividad aplicable, así como los requerimientos y órdenes de autoridades competentes, nacionales e internacionales, en materia de prevención, control y administración del riesgo de fraude, soborno y corrupción,
 - No ofrecer, pagar, prometer o entregar dinero, regalos o bienes de valor, a funcionarios y/o empleados del Gobierno, a partidos políticos, a candidatos a cargos políticos o a funcionarios de organizaciones públicas nacionales o internacionales (indistintamente denominados, "Funcionarios Públicos"), en contravención de las normas legales aplicables. Los Socios Comerciales adicionalmente declaran y garantizan que:
 - a. ningún Funcionario Público tiene derecho a recibir, directa o indirectamente, remuneración derivada de la relación comercial con la Corporación epa.
 - b. sus directores, dignatarios, accionistas, socios, representantes, colaboradores y/o agentes (conjuntamente denominado, "Partes Relacionadas") no son Funcionarios Públicos.



CÓDIGO DE ÉTICA PARA SOCIOS COMERCIALES

Código	EPA-JUR-POL-1
Versión	1
Tipo	Política
Implementación	26/03/2024
Alcance	
Nivel de confidencialidad	Público

- c. notificarán por escrito en caso de que alguna de sus Partes Relacionadas se convierta en Funcionario Público durante la vigencia de la relación comercial con epa.
- d. mantendrán registros precisos de todas las transacciones relativas a la relación comercial con epa, de acuerdo con las prácticas de contabilidad generalmente aceptadas y en cumplimiento de las normas aplicables.

- g. **Revelación de información corporativa.** Los Socios Comerciales se obligan a entregar a epa información veraz y verificable y a actualizar su información personal, institucional, comercial y financiera por lo menos una vez al año o cada vez que así lo solicite la Corporación epa, suministrando también los soportes documentales exigidos. Los Socios Comerciales autorizan a la Corporación epa, así como a los terceros que ésta designe, a realizar consultas a través de cualquier medio, incluyendo centrales de riesgo, para efectuar las verificaciones necesarias con el fin de corroborar la información suministrada.
- h. **Selección de proveedores.** Los Socios Comerciales se obligan a contar con programas de debida diligencia para la selección de sus proveedores, clientes y empleados, para efectos de conocer su trayectoria, referencias comerciales y financieras, así como información de accionistas y beneficiarios finales de proveedores/clientes personas jurídicas.

V. COMPROMISOS MISCELÁNEOS

- a. **Independencia.** Con la suscripción de este Código, los Socios Comerciales reconocen que no están en posición de subordinación jurídica y/o dependencia económica en relación con la Corporación epa; que mantendrán plena autonomía técnica, administrativa y directiva y asumirán, por lo tanto, sus propios riesgos en ejercicio de sus operaciones. La relación con epa no constituirá una relación de apoderado, representante, agente o procurador, coinversión, asociación o sociedad o cualquier otra relación similar, por lo que por ningún concepto podrá considerarse a epa como una entidad relacionada con los Socios Comerciales.
- b. **Auditorías.** Los Socios Comerciales de epa deberán implementar las medidas requeridas para cumplir con los estándares contenidos en este Código. Epa podrá efectuar auditorías de cumplimiento a cualquier Socio Comercial, para efectos de garantizar que las condiciones contenidas en este Código sean cumplidas.
- c. **Aceptación.** Este Código formará parte integral de toda relación comercial y contractual en la que sea parte epa y, por tanto, será obligatorio para todos los Socios Comerciales de Empresa Panameña de Alimentos.
- d. **Incumplimiento.** El incumplimiento de los estándares contenidos en este Código podrá constituir, a exclusivo criterio de epa, una causa justificada para la terminación inmediata y anticipada de la relación comercial y/o contractual con los Socios Comerciales, sin que dicha terminación requiera pronunciamiento judicial previo y sin que haya lugar al pago de indemnizaciones de ningún tipo con motivo de dicha terminación.
- e. **Modificaciones.** Epa se reserva el derecho de modificar el contenido de este Código periódicamente, en la medida en que sus necesidades así lo requieran.

Este Código empezará a regir a partir de la fecha de su divulgación.

ADJUNTOS INTERNOS

CÓDIGO DE ÉTICA (EPA-CORP-POL-001)

ADJUNTOS EXTERNOS

ISO 9001 - 1648678344_iso_9001_2015_esp_rev.pdf

DEFINICIONES

Cliente Externo: Persona natural o jurídica que requiere de los servicios o productos de la empresa.

Cumplimiento: Adhesión a leyes, reglamentos, normas, estándares y códigos de conducta, entre otros.

Legislación y/o norma externa: Regla de carácter obligatorio, emanado de una autoridad competente, a la cual deban ajustarse las conductas, operaciones y actividades realizadas en la compañía.

Lista Clinton: Una base de datos o lista negra donde se agrupan empresas o personas de todo el mundo que para Estados Unidos de Norteamérica han tenido nexos con dineros del narcotráfico, han sido narcotraficantes o han estado inmersos en delitos de lavado de activos.

Lista OFAC: Es una base de datos del departamento del tesoro de los Estados Unidos que administra y aplica sanciones económicas y comerciales con base a la política exterior, utilizando el bloqueo de activos y las restricciones comerciales.

Normas: Regla o un conjunto de estas, una ley, una pauta o un principio que se impone, se adopta y se debe seguir para realizar correctamente una acción o también para guiar, dirigir o ajustar la conducta o el comportamiento de los individuos.

Proveedor: Persona natural o jurídica que suscribirá los contratos objeto de este procedimiento, para efectos de brindar servicios, ejecutar obras o suministrar bienes a favor de la Empresa.

Representante Legal: Persona natural que, de acuerdo con el pacto social de la Compañía, cuenta con facultades suficientes para adquirir derechos y contraer obligaciones en nombre y representación de ésta. El Representante Legal será siempre el firmante de los contratos que suscriba la Empresa.

Código	EPA-JUR-POL-1
Versión	1
Tipo	Política
Implementación	26/03/2024
Alcance	
Nivel de confidencialidad	Público



CÓDIGO DE ÉTICA PARA SOCIOS COMERCIALES

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Director Juridico	Director Juridico	Presidente
Fecha de elaboración: 26/03/2024	Fecha de revisión: 26/03/2024	Fecha de aprobación: 26/03/2024

Este documento ha sido visto 6 veces

CONTROLADO